

**CONVENIO**

En la Ciudad de Rioverde, S.L.P., siendo las 13:30 horas del día 05 DE NOVIEMBRE del 2021, comparecen ante esta SUBPROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO, por una parte en su carácter de trabajador la C. DULCE MARIA DEL PILAR LOREDO PEREZ quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el INE con folio número 0651036741427, la que porta fotografía misma que coincide con los rasgos del portador la cual se le devuelve en este acto por ser de su uso personal y así mismo comparece el C. HUGO BALDERAS DAVILA, quien se identifica con Cédula Profesional número 4002519 expedida por la Secretaría de Educación Pública la que porta fotografía misma que coincide con los rasgos del portador la cual se le devuelve en este acto por ser de su uso personal y quien manifiesta comparecer en representación de la fuente de trabajo denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SMDIF DE RIOVERDE, S.L.P., con domicilio en Boulevard Carlos Jonguitud Barrios esquina con Boulevard Universitario, Zona Centro de esta ciudad de Rioverde, S.L.P., en uso de la voz los comparecientes manifiestan que una vez que ha intervenido el Procurador de la Defensa del Trabajo para exhortarlos a solucionar en la vía amistosa el conflicto laboral que originó la intervención de ésta procuraduría, ambas partes han llegado a un acuerdo conciliatorio, mediante el cual deciden dar por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y para tal efecto celebran el presente CONVENIO sujeto a las siguientes:

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA**- Ambas partes patrón y trabajador manifiestan que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y celebran el presente convenio mediante el cual deciden dar por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDA**- El C. HUGO BALDERAS DAVILA representante de la fuente de trabajo denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SMDIF DE RIOVERDE, S.L.P., ofrece a la trabajadora DULCE MARIA DEL PILAR LOREDO PEREZ la cantidad de \$17,788.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/MN) a pagar en dos parcialidades la primera de ellas por \$9,094.00 (nueve mil noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) y la segunda por \$8,694.00 (ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) a pagarse los días 05 y 30 de noviembre de 2021 en punto de las 13:00 horas.

**TERCERA**- El Trabajador manifiesta que está conforme en recibir la cantidad mencionada en las fecha indicada como finiquito total de la relación obrero patronal; por lo que ambas partes manifiestan que no se reservan acción alguna que hacer valer en su contra recíprocamente, ni en lo presente ni en lo futuro que por cualquier concepto pudiere derivarse de la terminación de su relación obrero patronal, ya sea civil, penal, mercantil, laboral y de ninguna otra naturaleza de índole jurídica, en contra de esta fuente de trabajo, siempre y cuando se haya dado el cumplimiento del pago en tiempo y forma.

**CUARTA**- Ambas partes exponen que en el presente convenio, no existió error, dolo, violencia, incapacidad, ni ninguna otra circunstancia que le ley señala de nulidad en los contratos. Bien enteradas las partes del contenido del presente CONVENIO lo firman de entera conformidad, ante la fe del C. SUBPROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, quien autoriza en los términos de lo dispuesto por los artículos 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Dulce Maria del Pilar Loredo Pérez

----- SANCION -----

... En consecuencia de lo anterior, el C. LIC. ANYAR HERNANDEZ, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral en el Municipio de Rioverde, y con las facultades que me otorga la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 684 fracciones VI, VII, XIII, IX y X, 684-H fracciones I, II y III y 684-I, así como en apego a los artículos 684-E, fracciones XII y XIV y el artículo 8 fracciones I, III, V de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí se tiene por celebrada la presente comparecencia bajo los siguientes términos y condiciones: PRIMERO.- Se tiene al patrón SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SMDIF DE RIOVERDE, S.L.P., representado por el C. HUGO BALDERAS DAVILA por ofreciendo a la trabajadora DULCE MARIA DEL PILAR LOREDO PEREZ la cantidad de \$17,788.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/MN) a pagarse en dos parcialidades, la primera de ellas por \$9,094.00 (nueve mil noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) y la segunda por \$8,694.00 (ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) a pagarse los días 05 y 30 de noviembre de 2021 respectivamente en punto de las 13:00 horas, cantidad que corresponde al finiquito por el tiempo que duró la relación laboral, de conformidad con los artículos 50, 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo.- SEGUNDO.- Se tiene al trabajador DULCE MARIA DEL PILAR LOREDO PEREZ por aceptando la cantidad ofertada en la segundo cláusula del presente convenio, la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal.- TERCERO.- Se tiene a las partes por pactando la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) como pena convencional por cada día que el patrón incurra en mora al pago pactado en el presente convenio y negarse a realizar el pago correspondiente, se turnará el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo.- CUARTO.- Toda vez que el presente convenio voluntario pactado por las partes que en él intervienen, se advierte que no es lesivo a los derechos e intereses del trabajador, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 53 fracción I, 590-E, 684-A, 684-B, 682-E fracción XII de la Ley Federal del Trabajo, así como la manifestación de ambas partes de que no existió dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente SE APRUEBA Y SE SANCIONA el mismo, ELEVÁNDOLO A LA CATEGORIA DE LAUDO CONSENTIDO POR LAS PARTES obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo, forma y lugar en términos del artículo 684-E fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo. QUINTO.- Presentes que son las partes se dan por notificadas del presente convenio, reciben copia certificada del mismo en términos del artículo 684-E fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí y firman al margen y al calce para constancia legal CON FOLIO NUMERO 707/2021/CL ante la Lic. ANYAR OLIVA HERNANDEZ Conciliador del Centro de Conciliación Laboral de San Luis Potosí. ----- DOY FE -----

*Dulce Maria del P. Loredo Perez*

